

## CONVENIO ESPECÍFICO N° 001 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON PARTICIPACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 001 de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte, el **PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n – Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta, señora **ELVIA BARRIOS ALVARADO**, identificada con DNI N° 25533081, proclamada mediante Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 000013-2020-SP-CS-PJ de fecha 03 de diciembre de 2020, en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82° numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará “**EL PODER JUDICIAL**”; con participación de la **OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA**, a quien en adelante se le denominará “**LA OCMA**”; y, de la otra parte, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa N° 016-2016-2017-CR de fecha 19 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará “**LA CONTRALORÍA**”.

**EL PODER JUDICIAL**, con participación de **LA OCMA**, y **LA CONTRALORÍA** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**1.1 EL PODER JUDICIAL**, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo administrativo e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, de conformidad con el artículo 143° de la Carta Fundamental, teniendo como una de sus atribuciones coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, incorporando la tecnología en la ejecución de los procesos de la institución a través de la administración de las redes tecnológicas, los bienes y servicios, realizados en base a una planificación corporativa alineada a los objetivos institucionales y con un enfoque de soporte efectivo a sus procesos, orientado hacia una excelencia operacional.

Cabe precisar, que para los efectos del presente **CONVENIO** destacan como competencias del Poder Judicial, como titular del pliego presupuestal, la administración de los bienes y servicios así como la administración de la información de las bases de datos de los Sistemas y Registros de este Poder del Estado, como el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, Registro de Procesos en Trámite, Registro Nacional de Condenas, Registro de Deudores Morosos Alimentarios, Registro Nacional de Procesados y Sentenciados del Poder Judicial, Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, Registro de Sentencias contra la administración pública, entre otros.

**1.2 LA OCMA**, es el órgano de control del Poder Judicial, que goza de independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones disciplinarias, de conformidad con el artículo 143° de la Carta Fundamental concordante con los artículos 2° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sus facultades son las previstas en la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, La Ley de la Carrera Judicial, los Reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Destaca entre sus competencias para los efectos del presente **CONVENIO**, el de investigar regularmente la conducta, idoneidad y desempeño funcional de los magistrados del Poder Judicial, así como función receptora de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas debidamente presentadas por los señores magistrados del Poder Judicial, lo que implica recepcionar, registrar, calificar, requerir subsanaciones o presentación frente a omisiones, bajo apercibimiento de tenerse por no presentadas, archivar y remitir a **LA CONTRALORÍA**, en el marco de la Ley N° 27482 y del ROF de **LA OCMA**; y, la fiscalización posterior de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, de conformidad con el 48° inciso 6) de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277.

**1.3 LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, las operaciones de la deuda pública y los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785 antes referida, es atribución de **LA CONTRALORÍA** celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Destaca entre sus competencias para los efectos del presente **CONVENIO**, el acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos, ello incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control; así como, la fiscalización de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, presentadas por los funcionarios y servidores públicos obligados a su presentación en la Ley N° 27482, de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y p) del referido artículo 22.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

El **CONVENIO** se rige por las siguientes disposiciones legales:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
- 2.4 Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS.
- 2.6 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- 2.8 Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la

Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

- 2.9 Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.
- 2.10 Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27482.
- 2.11 Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- 2.12 Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento.
- 2.13 Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados digitales.
- 2.14 Resolución Administrativa N° 280-2018-CE-PJ que aprueba la Implementación progresiva de la Norma Técnica Peruana sobre “Sistema de Gestión Antisoborno – Requisitos con orientación para su Uso”.
- 2.15 Resolución Administrativa N° 014-2020-SP-CS-PJ que aprueba la Política Antisoborno en el marco de la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001.
- 2.16 Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de LA OCMA.
- 2.17 Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, que aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES**

- 3.1 Con fecha 20 de mayo de 2011, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de establecer un marco de mutua colaboración, para el desarrollo de actividades conjuntas, relacionadas a la erradicación de la corrupción mediante la transferencia de conocimientos, información, asesoría técnica, con el objeto exclusivo de utilizarla en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales. Su vigencia fue de tres (03) años.
- 3.2 Con fecha 20 de mayo de 2014, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 001 ampliando su vigencia hasta el 20 de mayo de 2017.
- 3.3 Con fecha 20 de mayo de 2017, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 002 ampliando su vigencia hasta el 20 de mayo de 2020.
- 3.4 Con fecha 28 de mayo de 2020, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 003 ampliando su vigencia con eficacia anticipada desde el 20 de mayo de 2020 hasta el 20 de mayo de 2023.

### **CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO**

El presente **CONVENIO** está orientado a facilitar la interoperabilidad entre ambas entidades, lo que coadyuvará al cumplimiento de los objetivos institucionales y la lucha contra la corrupción.

Para ello, se requiere optimizar el uso de las nuevas herramientas tecnológicas para la presentación por parte de los Magistrados del **PODER JUDICIAL**, de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas, vía web, con firma digital, en el Sistema de Declaraciones Juradas OCMA y viabilizar su transferencia a **LA CONTRALORÍA**, así como, la capacitación de personal e intercambio de información relevante en temas de control, entre otros.

## **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objetivo del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

### **5.1 LA CONTRALORÍA se compromete a:**

- 5.1.1** Brindar asistencia, apoyo técnico y la documentación del componente de firma digital al **PODER JUDICIAL** para la implementación de la firma digital en el sistema de Declaraciones Juradas de los Jueces en **LA OCMA**.
- 5.1.2** Recibir en línea, las declaraciones juradas presentadas con firma digital por los Magistrados en el Sistema **OCMA**.
- 5.1.3** Recibir en línea, la información de las declaraciones juradas presentadas con firma manuscrita por los Magistrados en el Sistema **OCMA** a partir del año 2017.
- 5.1.4** Brindar capacitación a los magistrados y personal contralor de **LA OCMA**, sobre técnicas de fiscalización de las Declaraciones Juradas, que faciliten el cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones.
- 5.1.5** Brindar capacitación hasta en tres (3) oportunidades al año, a los magistrados y personal contralor de **LA OCMA**, a través de la designación de un especialista técnico en horario laboral, para la ejecución de conferencias o jornadas de capacitación de un máximo de doce (12) horas lectivas, de acuerdo al requerimiento y necesidad del **PODER JUDICIAL** y de **LA OCMA**, debiendo presentar sus solicitudes con quince (15) días hábiles de anticipación con la finalidad de verificar la disponibilidad académica de la Escuela Nacional de Control.
- 5.1.6** Brindar la asistencia técnica necesaria a **LA OCMA** para la consecución de los fines del presente **CONVENIO**.
- 5.1.7** Brindar acceso a información relevante para los temas de control en línea conforme a lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el **PODER JUDICIAL** y la **CONTRALORÍA**, acorde al marco legal vigente.

### **5.2 EL PODER JUDICIAL se compromete a:**

- 5.2.1** Brindar a **LA OCMA** información de las designaciones, promociones y ceses de magistrados registrada en el Sistema SIGA a través de la interoperabilidad con el Sistema de Declaraciones Juradas OCMA, para contar con información en tiempo real sobre la obligación de la presentación de las declaraciones juradas de ingresos, y de bienes y rentas de los Magistrados del Poder Judicial.
- 5.2.2** Brindar a **LA OCMA** información de la base de datos de Registro Nacional de Condenas – RNC, Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, Registro Nacional de Procesados – RNP, Registro de Deudores de Reparaciones Civiles – REDERECI y Registro de Deudores Judiciales Morosos – REDJUM, a través de la interoperabilidad con el Sistema de Declaraciones Juradas OCMA, en el marco de la Lucha contra la Corrupción.

### 5.3 LA OCMA se compromete a:

- 5.3.1 Desarrollar e implementar el servicio web para la interoperabilidad entre los Sistemas de Información de **LA OCMA**, de **RENAJU** y de la **Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del PODER JUDICIAL**, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, lo cual permitirá la recepción de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, así como, la remisión de la información del sistema de declaraciones juradas de **LA OCMA** a la base de datos de la **CONTRALORÍA**, a fin de mantener la seguridad de la data de **LA OCMA**.
- 5.3.2 Transferir en línea a la **CONTRALORÍA** las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas presentadas en el Sistema **OCMA** por los Magistrados del **PODER JUDICIAL** utilizando el servicio web implementado por **LA OCMA**.
- 5.3.3 Remitir a la **CONTRALORÍA**, mediante la interoperabilidad, la información histórica de las Declaraciones Juradas de los Magistrados a partir del año 2017.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO**

El presente **CONVENIO** se ejecutará a través de los Planes de Trabajo que **LAS PARTES** formularán de manera coordinada, en función a las actividades de colaboración que se identifiquen de acuerdo con los compromisos señalados en la cláusula precedente, con la finalidad de establecer las especificaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente **CONVENIO**.

En los Planes de Trabajo se establecerán las actividades, metas, duración, responsables, recursos técnicos, financieros y toda aquella estipulación necesaria para su realización los cuales podrán ser reformulados de común acuerdo entre **LAS PARTES**; debiéndose aprobar el primer Plan de Trabajo en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario posterior a la fecha de suscripción del presente documento, el cual podrá ser reformulado de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para efectos de la ejecución del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por la **CONTRALORÍA**:

- El/la Subgerente/a de la Subgerencia de Fiscalización – o quien haga sus veces.

Por el **PODER JUDICIAL/OCMA**:

- El/la Jefe/a de la Unidad de Información e Investigaciones Especiales de **LA OCMA** – o quien haga sus veces.
- El/la Gerente/a de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del **PODER JUDICIAL**.
- El/la Jefe/a del Registro Nacional Judicial – RENAJU de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del **PODER JUDICIAL**.

Los coordinadores interinstitucionales de **LAS PARTES** son los responsables de garantizar el cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

Los coordinadores serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento, ejecución, seguimiento y monitoreo de lo establecido en el presente **CONVENIO**.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente y a la disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

No obstante, lo establecido en la presente cláusula, cuando las acciones requeridas no se encuentren dentro del ámbito de actividad ordinaria de la entidad, a petición de la entidad solicitada, la entidad solicitante tendrá que pagar los gastos efectivos realizados, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 90.2 del artículo 90 del TUO de la Ley N° 27444.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806 y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada, siendo responsables por el mal uso que se le pueda dar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO** de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de las partes podrá declararlo resuelto, previa notificación a las partes con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán las comunicaciones respectivas a través del funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará resuelto.
- 10.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

En estos dos últimos supuestos, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho o tener conocimiento de este, en caso de incumplimiento injustificado; o de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente, en caso fortuito, o por fuerza mayor. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada lo determine o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada. Las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o discrepancia que pudiera derivarse de este **CONVENIO**, o que guarde relación con el mismo, respecto entre otros, a su existencia, caducidad, nulidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del **CONVENIO**.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores institucionales designados en la Cláusula Séptima. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar. De no solucionarse la discrepancia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Décima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

**LAS PARTES** acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinjan la presente cláusula, el **CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en las cláusulas Décima y Décima Primera.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido que, **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose enmarcar dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil; asimismo, no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Décima de la libre adhesión y separación que **LAS PARTES** pudieran eventualmente invocar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la última suscripción, con renovación automática por periodos similares, si ninguna de las partes comunica por escrito su voluntad de resolverlo con treinta (30) días calendarios previos a su vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante del **CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Toda variación de domicilio de cualquiera de las partes se entenderá efectuada una vez comunicada por escrito a la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación, caso contrario, el **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES**

Para todo lo que no esté establecido en el presente documento, **LAS PARTES** se regirán por lo establecido en el Convenio Marco señalado en la Cláusula Tercera del presente documento.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben digitalmente el presente **CONVENIO**, en la ciudad de Lima, entrando en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

---

**ELVIA BARRIOS ALVARADO**  
Presidenta  
Poder Judicial

---

**NELSON EDUARDO SHACK YALTA**  
Contralor General de la República  
Contraloría General de la República